RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0037 **CORPORINOQUIA** ***FECHA*** 30 MAR 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 02455 del 15 de noviembre de 2022, la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, solicitó ocupación de cauce, para llevar a cabo el proyecto "ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCÍCOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOPESCARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de Ocupación de Cauce.
2. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de Asociación de Pescadores del Rio Arauca.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble.
6. Certificado de uso del suelo.
7. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 700.11.22-1970 del 25 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 29 de diciembre de 2022, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($338.143), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.23-0007 del 13 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCÍCOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOPESCARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El acto administrativo fu notificado personalmente el día 14 de febrero de 2023 y publicado el día 14 de febrero de 2023, en la pagina web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 20 de febrero de 2023.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.23-0061 del 11 de marzo de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, respecto a la solicitud de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCÍCOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOPESCARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.23-0061 del 11 de marzo de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0007 de fecha 13 de Febrero de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce en desarrollo del proyecto: ***"ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** *presentado por la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, en atención al artículo primero de dicho auto, la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-02455 de fecha de noviembre del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 20 de febrero de 2023 en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.*

Las actividades de obra contempladas con la ejecución de este proyecto tienen como objetivo el Montaje de 25 jaulas flotantes las cuales tendran una dimension aproximada de 4 metros de largo por 2 m de ancho a una profundida de 1.5 m; dichas estructuras estaran elaboradas con cabillas de hierro de 1/2" de diámetro, cada una de las jaulas contara con 6 o 8 pimpinas plasticas ancladas mediante un nailo en la parte superior, estas jaulas se contruyen con el proposito de sembrar alevinos de cachama blanca; las jualas seran intaladas en el cauce del caño Juju a 7 metros aproximadamente de la orilla de la fuente.

Se considera técnica y ambientalmente ***VIABLE****, otorgar a la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, ocupación de cauce para el Montaje de 25 jaulas flotantes las cuales tendran una dimension aproximada de 4 metros de largo por 2 m de ancho a una profundida de 1.5 m; dichas estructuras estaran elaboradas con cabillas de hierro de 1/2" de diámetro, cada una de las jaulas contara con 6 o 8 pimpinas plasticas ancladas mediante un nailo en la parte superior, estas jaulas se contruyen con el proposito de sembrar alevinos de cachama blanca; las jualas seran intaladas en el cauce del caño Juju a 7 metros aproximadamente de la orilla de la fuente, sobre el caño jujú en la vereda bocas del jujú del municipio de Arauquita, departamento de Arauca; para el desarrollo del proyecto "****ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS***

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0037 CORPORINOQUIA

FECHA 30 MAR 2023

PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Tabla 6. Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.

OBRA DE ARTE	MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
		LATITUD	LONGITUD
Punto de Inicio instalación de Jaulas	Arauquita	7° 0'49.10"N	71°36'22.80"O
Punto Final instalación de jaulas	Arauquita	7° 0'48.80"N	71°36'21.80"O

Fuente: Corporinoquia, 2023.

la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.
- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.
- la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.
- La asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.
- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de la estructura de las jaulas la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

Medidas de Corrección

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

Medida de Compensación

*la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "**ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".*
Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una **(1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 9. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN***	***AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO***
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la*

adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, de los permisos de ocupación de cauce para impedir la degradación del medio ambiente.

- *El término otorgado a la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita para realizar las actividades del proyecto: **"ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".** Corresponde a **Cinco (5) años**. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, a la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *La asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita , presentó un documento denominado **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA",** al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.*

- *La asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: **"ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con CC. No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *Registro fotográfico*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Expediente No. 700.5.3.23-0005

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0037 ***FECHA*** 30 MAR 2023

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

(...)"

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

Expediente No. 700.5.3.23-0005

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0037 ***FECHA*** 30 MAR 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos…"*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.-Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(…)

Artículo 105°.-Seran aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(…)

Artículo 132°.-Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado el Decreto 1076 de 2015, por el se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".(…)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (…)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0037 **CORPORINOQUIA**

FECHA 30 MAR 2023

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (…)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento d los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro

de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N° 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables***, *y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una **(1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, se ajusta a lo previsto en esta normatividad y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico N° 700.8.2.23-0061 del 11 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, considera ambientalmente viable OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el Montaje de 25 jaulas flotantes las cuales tendran una dimension aproximada de 4 metros de largo por 2 m de ancho a una profundida de 1.5 m; dichas estructuras estaran elaboradas con cabillas de hierro de 1/2" de diámetro, cada una de las jaulas contara con 6 o 8 pimpinas plasticas ancladas mediante un nailo en la parte superior, estas jaulas se contruyen con el proposito de sembrar alevinos de cachama blanca;

las jualas seran instaladas en el cauce del caño Juju a 7 metros aproximadamente de la orilla de la fuente, sobre el caño jujú en la vereda bocas del jujú del municipio de Arauquita, departamento de Arauca; para el desarrollo del proyecto "ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Por último, se informa a la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el Montaje de 25 jaulas flotantes las cuales tendran una dimension aproximada de 4 metros de largo por 2 m de ancho a una profundida de 1.5 m; dichas estructuras estaran elaboradas con cabillas de hierro de 1/2" de diámetro, cada una de las jaulas contara con 6 o 8 pimpinas plasticas ancladas mediante un nailo en la parte superior, estas jaulas se contruyen con el proposito de sembrar alevinos de cachama blanca; las jualas seran intaladas en el cauce del caño Juju a 7 metros aproximadamente de la orilla de la fuente, sobre el caño jujú en la vereda bocas del jujú del municipio de Arauquita, departamento de Arauca; para el desarrollo del proyecto "ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", bajo las condiciones que se señalan en los artículos subsiguientes:

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Tabla 6. Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.

OBRA DE ARTE	MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
		LATITUD	LONGITUD
Punto de Inicio instalación de Jaulas	Arauquita	7° 0'49.10"N	71°36'22.80"O
Punto Final instalación de jaulas	Arauquita	7° 0'48.80"N	71°36'21.80"O

Fuente: Corporinoquia, 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga por un término de cinco (5) años, a la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, para el desarrollo del proyecto "ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Parágrafo primero: La Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: Si en el desarrollo del proyecto, la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

Parágrafo tercero: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

- la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- La asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de la estructura de las jaulas la asociación de pescadores del rio Arauca identificado con Nit 900.983.746-8 presentada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel identificado con cc No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

Medidas de Corrección

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, representada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel, identificado con C.C. No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "**ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

Parágrafo primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una **(1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 9. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Parágrafo tercero: En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

Parágrafo cuarto: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, representada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel, identificado con C.C. No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, representada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel, identificado con C.C. No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, de los permisos de ocupación de cauce para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, representada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel, identificado con C.C. No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, presentó un documento denominado "PROGRAMA

CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA", al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, representada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel, identificado con C.C. No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "ALIANZA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PISCICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ASOSPECARIA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez finalizadas las obras la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, representada legalmente por el señor Yilio Alfredy Mafilito Rangel, identificado con C.C. No. 96.188.629 del Municipio de Arauquita, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- Registro fotográfico

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.5.3.23-0005.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbre que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, a la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0061 del 11 de marzo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.5.3.23-0005.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0061 del 11 de marzo de 2023, reposa en el expediente N° 700.5.3.23-0005, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo a la Asociación de Pescadores del Rio Arauca, con Nit. 900983746-8, en la Finca El Pescador Vereda Bocas del Juju (municipio de Arauquita), correo electrónico: asopescaria@gmail.com. o a quien se designe para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Minon Elizabeth Villamizar Pesca/CPS N°120.12.13.22.23.